



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63

Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Julio 13 de dos mil veinte (2020)

RESTITUCIÓN - 2015-01086-00

DEMANDANTE: OLGA CRISTINA BULLA MENDEZ/ MAURICIO SORIANO/ PARMENIO SOTO ESPINOSA/ LEONEL DE JESUS NARANJO ORTIZ/ MARLENI HENAO DE NARANJO/ ANA BEATRIZ GOMEZ LARA/ALVARO SUAREZ ARCIA/ MARELA ISABEL MOR CARRILLO/ ALFREDO GREGORIO CIRCA PAEZ/ BLANCA MONICA RODRIGUEZ RIVERA/ FABIO BARAHONA.

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROGELIO SOPO MACIAS y MATILDE AMAYA VIUDA DE SOPO/ NATALIA GOMEZ BORDA/ PERSONAS INDETERMINADAS.

abogadaglome@gmail.com

Requíerese al apoderado judicial de la parte actora para que aporte copia auténtica y legible de la escritura 258 del 8 de octubre de 1965 de la Notaria Única de Funza; para efectos de lo anterior se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el núm. 1 del art. 317 del C.G.P.

El despacho decreta de oficio un dictamen pericial con el fin de determinar los linderos de cada uno de los bienes inmuebles pretendidos en usucapión, su estado, mejoras, el uso del suelo y su situación jurídica, el cual deberá ser aportado por la parte actora dentro del término de treinta (30) días, para lo cual deberá acudir a una institución especializada, pública o privada, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad conforme dispone el núm. 2 del art. 48 del C.G.P.; para tal fin se le concede a la parte actora el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

Por secretaria librense oficios con destino a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi a efectos de obtener información respecto a los bienes objeto de prescripción. Remítase por franquicia y déjense las constancias en el expediente.

Requíerese a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que certifique o expida el registro civil de defunción de ROGELIO SOPO MACIAS y MATILDE AMAYA VIUDA DE SOPO; por secretaria librense el oficio correspondiente y tramítese por la parte actora.

Requíerese al apoderado judicial de la parte actora para que aporte los certificados especiales de pertenencia señalados en la diligencia de 11 de febrero de 2019, pues ha transcurrido más de un año sin que haya dado cumplimiento a la orden impartida por el despacho; para efectos de dar

cumplimiento a lo anterior se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el núm. 1 del art. 317 del C.G.P.

Dada las circunstancias acaecidas en este asunto de las que da cuenta la actuación surtida en el proceso, y la alta carga laboral con la que cuenta el despacho, lo cual hace prever, que el término con el que cuenta el despacho para decidir la disputa es insuficiente, se prorroga la competencia por un término de seis (6) meses a partir del vencimiento del término inicial para dictar sentencia conforme dispone el inc. 5 del art.121 del C.G.P.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:

MONICA CRISTINA SOTELO DUQUE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa3c102ffdd6eb3a60080de570c425bd8bf911fda0774939c020ae8c9289d3b2

Documento generado en 13/07/2020 11:14:41 PM